República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO	: 81-001-33-33-002-2017-00138-00
DEMANDANTE	: María Ramos Laguilavo Ríos.
DEMANDADO	: Municipio de Arauquita- Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito- Nación – Ministerio de Energía y Minas – COINSAC J& Y LTDA.
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Admisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.6 y 156.6 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por María Ramos Laguilavo Ríos, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Municipio de Arauquita- Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito- Nación – Ministerio de Energía y Minas – COINSAC J& Y LTDA., representado legalmente por su Alcalde y ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Municipio de Arauquita- Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito- Nación – Ministerio de Energía y Minas – COINSAC J& Y LTDA., de la presente demanda a través de su Alcalde y ministro o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el articulo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: fíjese como suma por gastos procesales $30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica articulo 175 numeral 4 del CPACA.

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogado Carlos Alberto Guerrero con T.P. 84.056 del C. S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 132**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, dieciséis (16) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria